

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. 2 ptas.
 tres meses. 5'50
 seis meses. 10'50
 un año. 20'50

Fuera de la Capital:
 Por un mes. 2'50 ptas.
 tres meses. 7
 seis meses. 12'50
 un año. 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número girará la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos. . .	0,10
15 id. id.	0,07
30 id. id.	0,05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende fecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Subsistencias.

CIRCULAR

Llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia acerca de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda que á continuación se inserta, debiendo, para conocimiento de lo que se dispone, tan pronto reciban este BOLETÍN, publicarla por medio de bandos, á fin de que llegue á ser conocida del vecindario.

De haber cumplido este servicio, se servirán dar cuenta á correo vuelto á esta Junta.

Logroño, 1.º de Diciembre de 1916.

El Gobernador Presidente,
 Manuel de la Torre y Quiza

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por esa Junta Central de Subsistencias:

Resultando que en el mismo se propone que, con carácter general, se regularicen los precios del carbón sobre vagón en estación de partida, con arreglo al siguiente detalle:

Clases de carbón y precio de venta por tonelada.

- Aglomerados de Asturias, 38 pesetas.
- Galleta de Asturias, 40.
- Cok asturiano metalúrgico lavado, 51.
- Cok de río, 27.
- Cribado de Asturias, 40.
- Menudo y granza de Asturias, 30 pesetas.
- Hulla para fragua, 29.
- Cok de horros (usos domésticos), 48.
- Cok de pila, 32.
- Galleta de Puertollano, 35.
- Cribado de Puertollano, 37.
- Antracita de Peñarroya, 43.
- Menudo Puertollano, 19.

Considerando que los precios del carbón destinado al consumo del hogar han alcanzado cifras tan elevadas, que evidentemente requiere la intervención del Gobierno con objeto de que, sin pérdida de momento, quede resuelto, en lo posible, un problema que tan hondamente afecta al interés público, y especialmente á las clases menesterosas:

Considerando que la cuestión del carbón dedicado á las grandes industrias se presenta con mayor complejidad, imponiendo un examen reflexivo de cuantos elementos de juicio se conceptúen indispensables á fin de evitar que concesiones inspiradas en un legítimo y notorio interés colectivo pudieran degenerar en beneficios particulares obtenidos por unos elementos productores del país á expensas de los otros, con daño de la justicia y posible perturbación de la economía general, especialmente en sus relaciones con la indispensable importación de combustibles extranjeros:

Considerando que en cambio no existe razón eficaz para no extender á la pequeña industria el mismo régimen de tasa aplicado al consumo doméstico, pero la determinación de la extensión práctica de aquel concepto y su sepa-

ración del atribuido á la gran industria envuelve igualmente un problema técnico y económico que la Administración no puede establecer automáticamente sin esclarecimientos previos que incumben á esa Junta y á los organismos y representaciones que la integran:

Considerando que no sería justo aplicar el régimen de tasa á productos y servicios en relación con las fábricas de gas y demás entidades de industrias similares, sin ampararlas á su vez del mismo régimen de precios reducidos para los combustibles que como primera materia han de emplear en su propio y esencial funcionamiento:

Considerando, en fin, que según se dispone en el artículo 4.º de la ley de 11 del corriente, el Gobierno se halla autorizado para regular con carácter general el precio de las substancias alimenticias y primeras materias;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de Hacienda, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Quedan establecidos en todo el Reino, como precios máximos de venta de los carbones sobre vagón en estación de partida que se destinen al consumo del hogar, los propuestos por la Junta Central de Subsistencias que se indican en el «Resultando» de esta misma Real orden.

2.º Las Juntas provinciales, teniendo presente los gastos desde el punto de origen al de destino, la utilidad prudencial que hayan de obtener los intermediarios y las circunstancias especiales de los pueblos de la provincia respectiva, fijarán el aumento de precio que en cada localidad deba pesar sobre el señalado, cuidando de que el de venta al consumidor guarde siempre la proporción conveniente con el que se determina sobre vagón en estación de partida.

Las Juntas provinciales, una vez que hayan fijado estos precios reguladores, darán cuenta á la Central á los efectos de lo prevenido en el artículo 21 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de 11 del corriente.

3.º Que se invite á esa Junta Central á proponer un régimen de organización para el abastecimiento de carbones á las industrias nacionales, sobre las siguientes bases:

A) Aplicación de la tasa anteriormente establecida á las pequeñas industrias.

B) Determinación técnica y económica de su distinción de las grandes industrias, y coeficientes diferenciales entre unas y otras.

C) Régimen especial para las fábricas de gas, y en general las de alumbrado y calefacción por aquél ú otro procedimiento, destinadas á servicios públicos, y cuyos motores se alimenten con carbón.

4.º Que como consecuencia de las disposiciones anteriores, revise la Junta su propuesta de tasa, por si al reducir la aplicación de ésta, entendiérase que cabe todavía en beneficio de los consumidores, y singularmente con relación á determinadas minas favorecidas por su proximidad á grandes centros de consumo, el bajar aquellos tipos, sin perjuicio de lo cual la presente Real orden comenzará inmediatamente á surtir sus efectos.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1916,

ALBA.

Señor Presidente de la Junta Central de Subsistencias.

(Gaceta del 29 de Noviembre).

Junta Provincial de Subsistencias

CIRCULAR

Como aclaración á lo dispuesto en Real orden del Ministerio de Hacienda de 24 de Noviembre próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día de hoy, suspendiendo la exportación de

los artículos de consumo que en la misma se determinan, debe hacerse constar que dicha Real orden tiene carácter circunstancial.

Logroño, 1.º de Diciembre de 1916.

El Gobernador Presidente,
Manuel de la Torre y Quiza

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones dirigidas á este Ministerio por la Asociación General de Ganaderos del Reino, Sociedad gremial de Cocheros de plaza, Asociaciones de Vaqueros de Madrid y Barcelona, tratantes de caballos y mulas, alquiladores de carruajes de lujo y otras numerosas entidades é industriales que utilizan la tracción animal, en solicitud de que se suspendan las exportaciones de cebada, avena, habas secas, algarrobas ó garrofas, alfalfa, heno y otros artículos necesarios para la alimentación del ganado:

Resultando que las peticiones se fundamentan en la elevación de precios que han tenido dichos productos por las enormes exportaciones que de los mismos se realizan, dificultando cada vez más el abastecimiento interior:

Resultando que los datos estadísticos correspondientes á los nueve primeros meses de este año acusan un notable crecimiento en las exportaciones de los referidos artículos con relación á las que se registraron en igual pe-

ríodo de 1915, y que además las cotizaciones de los mismos y las del salvado han experimentado también un alza muy importante sobre las que rigieron el año último:

Considerando que el gravamen hoy en vigor á la exportación de la cebada y avena no basta para restringirla al límite requerido por las necesidades del consumo interior, y que la libre salida de las habas secas, algarrobas ó garrofas, salvado, alfalfa y heno es un estímulo constante para que estos productos sean muy solicitados por el extranjero y salgan en proporciones cada vez mayores dificultando con ello las exigencias del consumo nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Junta de Aranceles y Valoraciones y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se prohíba temporalmente la exportación de la cebada, avena, habas secas, salvado, algarroba ó garrofas, alfalfa y heno; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplicará desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1916.

ALBA

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 26 de Noviembre).

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

2409

Por el Ministerio de la Guerra se ha publicado en la *Gaceta de Madrid* la Real orden siguiente:

«Ampliado el plazo para acogerse á los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento hasta el 30 de Diciembre próximo, según Real orden de 6 de Octubre último, y al objeto de evitar perjuicios á los que han dejado de abonar los 2.º y 3.º plazos ya vencidos,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver se entienda ampliada dicha soberana disposición, en el sentido de que hasta la fecha indicada puedan ingresar los expresados plazos vencidos aquellos reclutas que han dejado de abonarlos en las épocas reglamentarias.»

En su cumplimiento, esta Delegación admitirá los ingresos hasta la fecha citada.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

El Delegado de Hacienda, Santiago de Herreras.

SECCIÓN DE PÓSITOS

2317

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia:—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Oyón (Alava), que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 25 al 30 de Octubre último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Logroño, 16 de Noviembre de 1916.—El Jefe de la Sección, Francisco P. de Quinto.

**

Relación que se cita.

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHA			CANTIDADES ADEUDADAS		
			DE LAS OBLIGACIONES			PRINCIPAL ó intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
			DÍA	MES	AÑO	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
1	Vicente Victoriano	Pedro Larrauri Santiago Gómez	17	Enero	1915	105 02	5 »	110 02
2	Nicasio Val	Casto Fernández Leopoldo Galarza	19	»	»	78 75	3 75	82 50
4	Victoriano L. Alda	Telesforo Gallego Fidel Gallego	20	»	»	105 02	5 »	110 02
5	Urbano Ansótegui	Miguel Ansótegui Gabriel Gómez	20	»	»	105 02	5 »	110 02
6	Telesforo Gallego	Fidel Gallego Victoriano L. Alda	20	»	»	105 02	5 »	110 02
7	Cánido Gallego	Telesforo Gallego Fidel Gallego	21	»	»	105 02	5 »	110 02
8	Hermógenes Gallego	Telesforo Gallego Faustina Villar	21	»	»	105 02	5 »	110 02
9	Luis L. Alda	Raimundo Fernández Guillermo Moreda	21	»	»	105 02	5 »	110 02
11	Esteban Gallego	Fidel Gallego Telesforo Gallego	21	»	»	105 02	5 »	110 02
12	Benito Sarabia	Valentín Maestu Mauricio Maestu	22	»	»	105 02	5 »	110 02
14	Lucio Sarabia	Francisco Zabala Hilario Martínez	22	»	»	105 02	5 »	110 02
15	Casildo Maestu	Teodoro Iribarría Tomás Iribarría	22	»	»	94 50	4 50	99 »
16	Prudencio Cabezón	José María Cabredo Benito Martínez	22	»	»	105 02	5 »	110 02
17	Plácido Mateo	Casimiro Sarabia Eugenio Maturana	22	»	»	105 02	5 »	110 02
18	Miguel R. Esquide	Guillermo Moreda Simón R. Esquide	22	»	»	105 02	5 »	110 02
						1538 51	73 25	1611 76

Servicio de Higiene Pecuaria

2292

PROVINCIA DE LOGROÑO

MES DE OCTUBRE DE 1916

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Logroño	Logroño	Canina	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Albelda	Ovina	»	2	»	2	»
Idem	Cervera	Cervera	Canina	»	1	»	1	»
C. Bacteridiano	Nájera	Tricio	Ovina	»	20	»	20	»
Idem	Arnedo	Santa Eulalia	Idem	»	348	35	302	11
Idem	Haró	Arnedillo	Idem	»	23	»	23	»
Viruela	Logroño	Villalba Rioja	Idem	»	665	115	10	810
Idem	Logroño	Ribaflecha	Idem	»	665	115	10	810
Idem	Logroño	Leza	Idem	»	665	115	10	810
Idem	Logroño	Murillo	Idem	»	665	115	10	810
Idem	Logroño	Villamediana	Idem	»	665	115	10	810
Idem	Logroño	Agoncillo	Idem	»	665	115	10	810
Idem	Calahorra	Calahorra	Idem	»	2438	»	24	2414
Idem	Nájera	Canales	Idem	»	47	82	61	66
Idem	Nájera	Bobadilla	Idem	»	47	82	61	66
Idem	Arnedo	Galilea	Idem	»	95	»	1	94
Mal rojo	Cervera	Igea	Porcina	»	7	6	1	»
Idem	Nájera	Villar de Torre	Idem	»	21	10	1	10

El Inspector provincial de Higiene pecuaria, J. Luque Arto.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional DE CASTROVIEJO

2413

Don Julián Herreros de Diego, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Castroviejo. Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, el día veintiséis del actual, se encuentra el siguiente

Particular:—En tal estado, visto el déficit de 816'72 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1917, esta Corporación en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de to-

do punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 816'72 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del señor Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente;

calculando la Junta un consumo de 81.672 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 816'72 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico. = Gregorio Herreros. = Ignacio Nájera. = Marcelino Pérez. = José M.ª Fernández. = Estanislao Lacalle. = Jacinto Ceniceros. = Luciano Pérez. = Feliciano Ceniceros. = Manuel Pérez. = Gregorio Lacalle. = Juan Pérez. = Julián Herreros, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Castroviejo á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, Ju-

lián Herreros.—V.º B.º: El Alcalde, Gregorio Herreros.

Tarifa que se cita:

ARTÍCULOS	UNIDAD	CONSUMO calculado	PRECIO de la unidad	DERECHOS en unidad	PRODUCTO anual
Paja de cereales	Kilogramo	35000	05	01	3500
Leña	Id.	29000	06	01	2900
Patatas	Id.	17672	09	01	17672
TOTAL		81672			81672

MONTALVO EN CAMEROS

2328

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Montalvo en Cameros, 19 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Pedro Sáenz.

VILLAR DE TORRE

2323

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, así como también el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial, para el próximo año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los tres primeros y la matrícula por espacio de ocho días, y el padrón de cédulas por quince, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y se formulen las oportunas reclamaciones; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villar de Torre, 17 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Domingo Merino.

BOLETIN OFICIAL

LARRIBA

2326

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, por rústica, pecuaria y urbana de esta villa, así como también el padrón de cédulas personales, para el próximo año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y quince días, respectivamente, á fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen procedentes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Larriba, 18 de Noviembre 1916.—El Alcalde, Francisco Moreno.

BOLETIN OFICIAL

BEZARES

2331

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Bezares, 19 de Noviembre 1916.—El Alcalde, Jerónimo González.

BOLETIN OFICIAL

BERGASILLAS

2332

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan ser examinados y, en su caso, presentar las oportunas reclamaciones; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bergasillas, 20 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Hipólito Arpón.

BOLETIN OFICIAL

ZARZOSA

2333

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, formados para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan ser examinados por las personas interesadas y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Zarzosa, 20 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Zoilo Priéjano.

BOLETIN OFICIAL

TREVIJANO

2334

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de esta villa, para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Trevijano, 20 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Inocente Pascual.

BOLETIN OFICIAL

CAÑAS

2339

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria de esta villa, para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Cañas, 21 de Noviembre 1916.—El Alcalde, Emeterio Merino.

BOLETIN OFICIAL

AZOFRA

2340

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de esta villa, así como también los padrones de cédulas personales y matrícula de subsidio industrial para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los primeros por término de ocho días y la matrícula por quince, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Azofra, 21 de Noviembre 1916.—El Alcalde, Cipriano Sáenz.

BOLETIN OFICIAL

FONZALECHE

2347

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír las reclamaciones que se presenten; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fonzaleche, 21 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Crescencio V. Ayala.

BOLETIN OFICIAL

NIEVA DE CAMEROS

2348

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de esta villa, para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los interesados puedan examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen justas; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Nieva de Cameros, 21 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Benito Pérez.

BOLETIN OFICIAL

NALDA

2349

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, así como también el padrón de cédulas personales y matrícula industrial, para el próximo año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días los primeros y de quince los segundos; á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en

los mismos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen procedentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Nalda, 20 Noviembre 1916.—El Alcalde, Norberto Atapuerca.

BOLETIN OFICIAL

CORPORALES

2350

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, así como también la matrícula industrial de esta villa, para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Corporales, 20 Noviembre 1916.—El Alcalde, Benito Zuazo.

BOLETIN OFICIAL

Ayuntamiento Constitucional de Villarroya

2284

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día once de Noviembre para cubrir el déficit de 3.066'47 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1917, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	NUMEROS de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		DERECHOS en unidad.	PRODUCTO anual calculado
			Pesetas.	Pesetas.		
Paja de cereales.	Kilogramo.	100000	> 04	> 01		1000 >
Leña.	Idem.	106647	> 04	> 01		1066 47
Patatas.	Idem.	100000	> 04	> 01		1000 >
TOTALES.		306647	> >	> >		3066 47

Villarroya, 11 de Noviembre de 1916.—El Alcalde Presidente, Máximo Jiménez.—El Secretario, Pedro C. Jiménez.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

2408

Blanco Sánchez, José; hijo de José é Isabel, natural de Lugo, domiciliado en La Coruña, Campo de Marte, número 35 bajo, con residencia última en Logroño, casado, de 36 años de edad, zapatero, con instrucción, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Logroño, por haber sido decretada su prisión provisional por la Audiencia provincial de esta capital.

Logroño, 28 de Noviembre de 1916.—El Juez de instrucción, Martín Bernal.

BOLETIN OFICIAL

2411

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor

Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en sumario número ciento tres del corriente año, sobre hurto de cinco quintales trescientos kilos de patatas y quinientos pimientos ocupados á la vecina de Zarratón Benita Llanos, el día siete del actual, se ofrecen las acciones del procedimiento en la forma que determina el artículo ciento nueve de la ley Procesal á cuantas personas se consideren perjudicadas con motivo de referido hecho, y se cita á las mismas para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en indicado sumario, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Haro, 28 de Noviembre de 1916.—El Secretario, P. S. Arcadio Martín.

Logroño.—Imp. Provincial